

Número 4752

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05 de Murcia

EDICTO

La Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, respecto de los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, una vez iniciada la vía ejecutiva por haber finalizado los plazos de pago en periodo voluntario señalados en el título ejecutivo, sin haberse efectuado el pago de los mismos, ha dictado:

Providencia de apremio: Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109, apartado 4, del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. de 24 de octubre), mediante la publicación del presente, edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente..

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 114, del citado Reglamento General, aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar en el mismo, con advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 111, del Reglamento: Las personas contra las que se hubiese iniciado procedimiento ejecutivo por deudas a la Seguridad Social podrán formular oposición al apremio decretado dentro de los quince días siguientes al de su notificación ante la Subdirección Provincial de Recaudación del Régimen General y regímenes especiales en vía ejecutiva.

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición debidamente justificados: a) Pago; b) Prescripción; c) Error material o aritmético en la determinación de la deuda; d) Condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; e) Falta de notificación de la reclamación de la deuda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen.

Si se formulare impugnación por los motivos indicados, el procedimiento se suspenderá sin la necesidad de garantía, hasta la resolución de la oposición.

Si los interesados formularen recurso ordinario en vía administrativa y, en su caso contencioso administrativo, el procedimiento de apremio no se suspenderá si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por cien a efectos, este último, de cantidad a cuenta de las costas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

En Murcia, a 13 de diciembre de 1995.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Certificación	Nombre/Razón Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe reclamado
93/17.122	Hernández Morales, Manuel	Carros, 28-2-D	30820	Alcantarilla	276.244
93/17.113	Hernández Morales, Manuel	Carros, 28-2-D	30820	Alcantarilla	87.712
93/23.493	Bernal Llor, Andrés Vicente	Medina, 48	30120	El Palmar	249.906

Murcia, 13 de diciembre de 1995.